Modifica la ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para endurecer las penas aplicables en los casos que indica

Boletín N°10560-25

Fundamentos:

- Los altos niveles de victimización y la sensación de temor que dejan en evidencia los estudios de opinión, hacen patente el fracaso en la forma en que se ha enfrentado la delincuencia. En este orden de cosas, resulta evidente que cualquier medida que se pretenda adoptar para poner término a esta situación, pasa por reformar la Ley Penal Adolescente, atendida la alta participación de menores de edad en hechos delictivos.

- Según cifras del Ministerio Público, publicadas por el Diario La Tercera, durante el período 2008-2014, ingresaron 362.429 delitos cometidos por adolescentes, cifra que representa el 8% del total de los ilícitos. Las cifras entregadas por el ente persecutor también dan cuenta de las detenciones de adolescentes de 14, 15, 16 y 17 años, entre 2008 y 2014, por los delitos de robos y asaltos a nivel nacional, teniendo 94.555 menores arrestados en seis años, donde 37.204 cayeron por hurto. Si en el año 2008 hubo 12.653 detenciones, en el

2014 este número llegó a 13.914, aumentando en un 10%.

- Este incremento respondería a que los adolescentes están al tanto de la fragilidad de la ley, y se amparan en el régimen especial que dispone la ley 20.084. Por otra parte, la judicatura entrega una interpretación extremadamente garantista de las disposiciones de dicho texto legal, e incluso recurren a convenciones internacionales que no están en vigencia en nuestro país para desatender por ejemplo, la reincidencia.

- Ante esta realidad, resulta imprescindible reformular la Ley Penal Adolescente, fijando márgenes concretos a la decisión judicial. La Ley debe, obligatoriamente, tomar en cuenta los ilícitos que cometió un menor con anterioridad, y sancionar con especial rigor conductas que tienen un reproche especial del punto de vista punitivo en la legislación sustantiva. Por otra parte, debemos evitar el contacto criminógeno de menores de edad con sujetos mayores, y dar solución al quebrantamiento; particularmente de jóvenes que cumplen condena en régimen cerrado.

- De cualquier forma, toda modificación debe necesariamente ir de la mano con fortalecer la labor del Sename. Esta debe ser una entidad reformatoria, cuyos centros entreguen ofertas para todos, incentivando a los jóvenes infractores de ley a salir de ese mundo, reinsertándolos en la sociedad y alejándolos del círculo vicioso de la delincuencia.

- Concretamente, la presente moción propone 4 modificaciones a la Ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Estas son:

 I. Modificar las normas que permiten a los menores de edad imputables que cometen un delito, rebajar la pena de esta en un grado (lo que en concreto puede llegar a 5 años), solo por ser menores de edad, en el caso de ser reincidentes de delitos de igual o mayor gravedad.

 II. Independiente de las circunstancias de un crimen, tratándose de delitos de homicidio, robo con violencia o intimidación, robo en lugar habitado o violación –entre otros-; el juez solo podrá aplicar la pena de reclusión en régimen cerrado con programa de reinserción social a los menores que los cometan; siempre que sean imputables.

 III. Regular la sanción frente al quebrantamiento de internación en régimen cerrado, para lo cual proponemos se cumpla un tiempo adicional a la condena, idéntico a aquel durante el cual se quebrantó la condena.

 IV. Fortalecer el principio de separación y con ello evitar que mayores de edad lleguen a centros del Servicio Nacional de Menores y convivan con adolescentes en formación, y aun alejados de los patrones delictivos de los adultos.

Por los fundamentos antes expuestos, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase la ley 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en el siguiente sentido:

1) Agrégase al artículo 21 un inciso final del siguiente tenor: “La regla del inciso anterior no será aplicable a quienes hayan sido condenados previamente por delitos a los que la ley asigne igual o mayor pena.”.

2) Agrégase al artículo 23 un inciso final del siguiente tenor: “Se aplicará siempre la pena de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social tratándose de autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141 incisos 4° y final, 142, 361, 372 bis, 390, 391, 395, 396 inciso primero, 433, 436 inciso primero, 440 y 474 del Código Penal, y de aquellos sancionados con pena de crimen de la ley 17.798 y 20.000.”.

3) Modifícase el artículo 52 de la siguiente forma:

a) Agrégase un numeral 8, del siguiente tenor:

“8.- Tratándose de la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, se aplicara como sanción

el cumplimiento de un periodo complementario a la condena original, idéntico a aquel en que se hubiese quebrantado la misma.”.

b) Agrégase un inciso final, del siguiente tenor:

“La resoluciones judiciales que se dicten con ocasión del presente artículo, serán apelables en el solo efecto devolutivo.”.

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 56:

a) Remplázase en el inciso 3°, la expresión “más de seis meses”, por “entre seis meses y un año”.

b) Incorpórase un inciso penúltimo, del siguiente tenor:

“Si a un mayor de edad se le aplicara la sanción de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, ella deberá cumplirse en las secciones juveniles administradas por Gendarmería de Chile.”.